



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico: jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

SECRETARIA: Señora Juez, a su despacho el presente proceso en el que la apoderada de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara.
Secretaria.

RADICADO	70221 40 890 01 2021 00183 00
PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	EDIFICIO ARRECIFE – PROPIEDAD HORIZONTAL (Nit. No. 900.942.014-1)
Apoderado	COBROINTEGRAL SAS, (Nit No. 901091833)
DEMANDADOS	INGRID PATRICIA GARAVITO MERCADO (C.C. No. 30.578.342)
ASUNTO	TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL

Dentro del presente proceso ejecutivo, el cual pretendía el pago de una obligación dineraria basado en título valor, la apoderada judicial de la parte demandante presenta solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Al respecto, es pertinente acatar lo preceptuado en el artículo 461 del C.G. del P., toda vez que, la apoderada judicial de la parte demandante cuenta con facultades para recibir, tal como se observa dentro del poder obrante dentro del proceso, y conforme al artículo 244 ibídem, el cual indica que, los memoriales que disponen del derecho de litigio se presumirán auténticos y como quiera que la solicitud de terminación por pago total de la obligación proviene del correo de la apoderada judicial, este despacho accederá a lo solicitado y así se decretara.

Así que, existiendo certeza que se ha producido el pago total de la obligación por parte del ejecutado, es procedente acceder a la terminación del referenciado proceso y consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COVEÑAS, SUCRE,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por pago total de la obligación el presente proceso ejecutivo, promovido por **EDIFICIO ARRECIFE-PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **INGRID PATRICIA GARAVITO MERCADO**, por lo expuesto.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento y cancelación de las medidas previas vigentes en el presente proceso, siempre y cuando no hay embargo de remanente, pues de existirlo deberá obrarse conforme lo dispone el artículo 466 del CGP. Por secretaría líbrese las comunicaciones que sean del caso.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previa desanotación de los libros radiadores.

CUARTO: La presente providencia se notifica por estado electrónico.

QUINTO: Se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

NOTIFÍQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6398ca6033cb38fa7b5fbc492f5ccc805dc95227bf676d7de23bfa76e036b37**

Documento generado en 10/04/2024 04:29:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>